



DECLARACIÓN

Yo..... RUT.....

RCM.....

Declaro:

“No estar afecto a ninguna de las inhabilidades para ser dirigente gremial establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Chile”.

ARTÍCULO 19: No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, Consejeros/as Regionales o Nacionales por Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco, ni dirigentes de Agrupaciones Nacionales o Capítulos Médicos, aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente/a de la República, Senadores/as, Diputados/as, Gobernadores/as, Delegados/as Presidenciales Regionales, Ministros/as de Estado, Subsecretarios/as, Secretarios/as Regionales Ministeriales, Alcaldes/as y Jefes/as Superiores de Servicios Públicos.

Tampoco podrán desempeñar los referidos cargos gremiales los subdirectores/as de servicios de salud, los directores/as y subdirectores/as de hospitales de alta y mediana complejidad, los gerentes/as y directores/as médicos de establecimientos privados de salud de complejidad análoga a los referidos anteriormente, los presidentes/as regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos y los directores/as, ejecutivos/as y médicos/as contralores de una Isapre.

Quienes estuvieren cumpliendo una sanción de suspensión de la calidad de afiliado/a e inhabilitación para desempeñar cargos gremiales impuesta por los Tribunales de Ética de la Orden, estarán impedidos/as de desempeñar los cargos indicados en el inciso primero durante todo el tiempo de la condena. Si fueren sancionados/as en el ejercicio de uno de esos cargos, cesarán en él.

Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier médico o médica colegiado/a podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente/a gremial que desempeñe un cargo de confianza del gobierno, represente a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación o se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado/a deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciere, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.

Firma